

300.28

EXP.005/2015. A.F.

RESOLUCION
(24 JUN 2015) Nº 0507

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0046 de 29 de Enero de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor LUIS GUILLERMO NAVAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.912.267 expedida en Morroa - Sucre, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la Cantidad de OCHENTA Y CINCO (85) árboles de las especies: Roble (10), Vara de Humo (70), Ceiba de Agua (02), Ceiba de Leche (02) y Camajón (01), los cuales se encuentran plantados en la Finca Bajo El Socorro, ubicada en el Municipio de Morroa, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$268.716.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0502 de 09 de Abril de 2015 y cancelados mediante Recibo de Caja No.433 de fecha 11 de Mayo de 2015.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0120 de 13 de Marzo de 2015, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor LUIS GUILLERMO NAVAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.912.267 expedida en Morroa - Sucre, el Aprovechamiento Forestal Persistente en la cantidad de OCHENTA Y CINCO (85) árboles de las especies: Roble (*Tabebuia roseae*) 10, Vara de Humo (*Cordia alliodora*) 70, Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) 02, Ceiba de Leche (*Hura crepitans*) 02 y Camajón (*Sterculia apetala*) 01, los cuales se encuentran plantados en la Finca Bajo El Socorro, ubicada en el Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:862.029, Y: 1.525.935, Z: 214m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de OCHENTA Y CINCO (85) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 60.30 m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal

que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

24 JUN 2015

ESPECIE	Cantidad Árboles	Volumen (m³)	Valor por m³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
VARA DE HUMO	70	32.08	15.402.00	494.096.00
ROBLE	10	10.68	15.402.00	164.493.00
CEIBA DE LECHE	02	8.63	12.498.00	107.857.00
CEIBA BONGA	02	5.79	12.498.00	72.363.00
CAMAJÓN	01	3.12	12.498.00	38.993.00
TOTAL	85	60.30		407.038.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425)** árboles, la cual deberá realizar en zonas de potreros y linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Vara de Humo, Ceiba Tolúa, Campano, Ceiba Bonga entre otras, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802.00) Mcte**, es decir la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Vara de Humo y Roble, y la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Camajón, Ceiba de Leche y Ceiba Bonga; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

Nº 0507

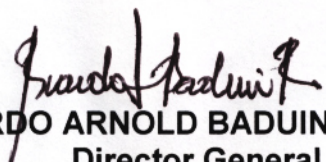
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Morroa, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 JUN 2015


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/